



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N°. 3854**

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el rector del CENTRO EDUCATIVO DE FATIMA – SEDE SANTA TERESA, del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, HECTOR RAUL CHINCHILLA ANGARITA, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental, dirigió un oficio a la Secretaría Departamental el 28 de febrero de 2021 donde puso de presente la inasistencia injustificada del docente **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS**, manifestando que a la fecha no se había presentado a laborar, sin que mediara justificación alguna por parte del funcionario. Adicionalmente añadió que tampoco se ha puesto a disposición para el trabajo y desarrollo de guías académicas a los estudiantes que reciben sus actividades desde casa, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la Coordinadora del Centro Educativo Fátima, DORIS MARGARITA CONDE D., mediante escrito de fecha 4 de junio de 2021, dirigido a Control interno de la Gobernación de Bolívar informó respecto al docente **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS** que: informan “(...) después de reportar una, dos, tres y más veces, la situación que se presenta con el Sr. Hamilton Antonio Mena Palacios identificado con C.C. No. 11.792.591 de Quibdó – Choco, docente del Centro Educativo Fátima de la Sede Santa Teresa del municipio de Santa Rosa del Sur; he decidido dirigirme a usted que como jefe de este ente puede ayudarme a solucionar la situación que a continuación le voy a exponer: El docente en mención ha llevado desde el año 2020 una serie de quejas por parte de la Dirección del Centro Educativo Fátima, la comunidad Educativa de la vereda Santa Teresa, afectada por la falta de docente debido a que el que tiene y se encuentra en propiedad no asiste de manera injustificada a cumplir con sus labores perjudicando a un grupo de niños y niñas que no pueden iniciar sus preescolar o continuar la primaria. No se le ha visto respeto ni compromiso con los llamados de atención, memorandos – amonestaciones e incluso requerimientos – solicitud de descargo – ( adjunto cada una de ellas); en el mes de agosto ante el Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos Doctor Rafael Montes González por la lamentable actuación que ha venido presentando en sus labores: incurriendo en continuas ausencias injustificadas de manera repetitiva que van en contra del proceso de enseñanza – aprendizaje, hasta el punto que en el transcurso de este año 2021 no se ha presentado a trabajar, aludiendo inconformidades con la comunidad de la vereda donde labora y su deseo de traslado; sin solicitarlo debidamente ante la Secretaria de Educación de Bolívar, e incluso ante el docente-directivo del Centro Educativo. En diciembre 10 del 2020 la comunidad de la vereda Santa Teresa en un oficio le manifestaron al Señor Alcalde del municipio de Santa Rosa del Sur, (adjunto carta) la inconformidad con el trabajo y la apatía que ha mostrado el docente Hamilton Mena en el transcurrir del tiempo que ha venido laborando en esta sede; más aún en el 2020, desde el momento en que se inicia la pandemia, no asiste a reuniones virtuales, no presenta guías ni talleres para el trabajo de los niños en casa, no participa en la evaluación institucional; no lleva control de asistencia ni interactúa con Padres de Familia puso de presente su inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como docente, se consulta el sistema de información humano y no se evidencia justificación de su ausentismo laboral, a la fecha no se ha presentado a laborar, ni mucho menos ha desarrollado las guías académicas con los estudiantes que desarrollan actividades desde casa, sin que medie justificación alguna por parte del funcionario, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo (...).”

Que mediante comunicación GOBOL-21-007283 de fecha 5 de marzo de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar requirió al docente **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS** para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia.

Que el docente **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS**, mediante escrito fechado el 8 de marzo dio respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar manifestando entre otros, que se había hecho presente en su sitio de trabajo (sin especificar fecha) con las respectivas guías y que no habían sido recibidas por los padres de familia. De otra parte, el docente manifestó que había solicitado traslado de su sitio de trabajo en la CENTRO EDUCATIVO DE FATIMA – SEDE SANTA TERESA por o encontrar las condiciones físicas del plantel en buenas condiciones, dado que él también vivía en la misma. Adjunta a su respuesta comunicación dirigida a Bertha Meñaca, Directora de Inspección y Vigilancia (no especifica la entidad) de fecha 24 de febrero de 2021 solicitando su traslado de la Vereda Teresa a la Vereda en el mismo centro educativo, (no se evidencia radicado de esta comunicación).

Que obra en el expediente las siguientes pruebas: i) Llamado de atención de fecha enero 21 de 2020 dirigido al docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS, firmado por Héctor Raúl Chinchilla Angarita, donde le

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

manifiesta que no se ha presentado a trabajar en el Centro Educativo Fátima-Sede Santa Teresa; ii) Acta de compromiso fechada 20 de febrero de 2020 suscrita por el Docente en mención y el rector del Centro Educativo antes señalado; iii) Memorando llamado de atención dirigido al docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS, firmado por Héctor Raúl Chinchilla Angarita, donde le hace un llamado de atención por su inasistencia a laborar; iv) Comunicación radicada GOBOL 20-024896 del 8 de agosto de 2020, firmada por el el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar donde se le solicita al referido docente informar los motivos por los cuales no ha participado en el cronograma de actividades virtuales organizado por el centro Educativo, ni contesta las llamas telefónicas, las demoras en las entregas de guías para los estudiantes durante el trabajo académico en casa durante el marco de la emergencia económica sanitaria, y ambiental decretada por el gobierno nacional, según consta en la queja presentada el 16 de Junio de 2020 por el señor rector de la Institución Educativa de Fátima del Municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar; v) Escrito de fecha 12 de septiembre de 2020, suscrito por el rector del Centro Educativo Fátima-Sede Santa Teresa y dirigido a la Secretaria de Educación de Bolívar donde le solicita tomar las medidas disciplinarias correspondientes contra el docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS y solicita su traslado; vi) Solicitud firmada por los miembros de la junta de acción comunal de la vereda de Santa Teresa, de fecha 10 de diciembre de 2020 y dirigida al Alcalde de Santa Rosa del Sur Bolívar, manifestando su inconformidad y la no aceptación del docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS; vii) Acta de reunión docentes del Centro Educativo Fátima de fecha 15 de enero de 2021, donde se deja constancia que el docente de la vereda Santa Teresa no asistió; viii) Oficio de fecha febrero 16 de 2021, firmado por el rector del Centro Educativo Fátima y dirigido a la Secretaria de Educación de Bolívar donde le solicita traslado del docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS; ix) Oficio de fecha febrero 02 de 2021, firmado por el rector del Centro Educativo Fátima y dirigido al Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, donde le solicita traslado del docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS: x) Amonestación escrita de fecha febrero 02 de 2021 firmada por el rector del Centro Educativo Fátima y dirigida al docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS (se deja constancia que no se encontró al docente en el municipio para notificarlo); xi) Oficio de fecha febrero 28 de 2021 suscrito por el rector del Centro Educativo Fátima y dirigido a la directora de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar donde manifestó que el docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS no se hizo presente a la evaluación institucional realizada en diciembre de 2020 y enero de 2021 y tampoco a los días programados para alternancia en el mes de febrero de 2021: xii) Amonestación escrita, de fecha febrero 23 de 2021 firmada por el rector del Centro Educativo Fátima y dirigida al docente HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS.

Que hasta la fecha el (la) docente **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.792.591, se ha ausentado, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso , que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán , igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4° y 5° establecen:

**"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación** - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

-----  
*Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.*

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la resolución 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en el artículo cinco y sexto de la resolución 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del educador **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.792.591, docente en la CENTRO EDUCATIVO DE FATIMA – SEDE SANTA TERESA, del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apartar temporalmente del cargo al señor **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.792.591, DOCENTE en el CENTRO EDUCATIVO DE FATIMA – SEDE SANTA TERESA, del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA, por el termino de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia temporal el empleo DOCENTE en el CENTRO EDUCATIVO DE FATIMA – SEDE SANTA TERESA, del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: hamimena01@hotmail.com; hAMILTONMENA59@hotmail.com; yuhea210@hotmail.com, del señor **HAMILTON ANTONIO MENA PALACIOS**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 21 días del mes de septiembre de 2021

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación

Vobo.: Jairo Beleño Bellicón  
Vobo.: Delanis Salas Villegas  
Vobo.: Miguel Quesada Amor  
Vobo.: Didier Flórez Martínez  
Redacción: Divina Peñarredonda Guillén

Director Administrativo de Planta  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica   
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)  
Profesional Universitario Planta de Personal (E)   
Técnico Operativo (E) 